

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Edicto

Don Jesús Manuel Madroñal Navarro, Juez de Primera Instancia número 1 de los de La Línea de la Concepción,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 111/02 se sigue a instancia de Gabriel Delgado Orellana expediente para la declaración de fallecimiento de Juan Delgado Cardoso, natural de Jerez, vecino de La Línea, de 84 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en La Línea, no teniéndose de él noticias desde 1937, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

La Línea de la Concepción, 12 de julio de 2002.—El Juez. El/La Secretario.—36.087.

y 2.ª 17-8-2002

LEGANÉS

Edicto

Don Francisco Javier Peñas Gil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Leganés,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 13/1989, se tramita procedimiento de familia, divorcio contencioso a instancia de doña Josefa Pascual Martín, contra don Gregorio Caro Sánchez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 16 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Siendo el valor de la tasación la cantidad de 5.300 pesetas.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subastas, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el BBVA número 2390.0000.13.0013.89, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero el metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser exa-

minados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien deseen tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Mitad proindivisa de don Gregorio Caro Sánchez, del piso en calle Ampurdán, número 38, séptimo D, de Leganés (Madrid), registrado en el Registro de la Propiedad de Leganés número 1, al tomo 276, libro 276 y folio 166.

En caso de no poderse llevar a efecto la notificación personal al demandado de la presente subasta se tendrá por suplido dicho trámite con la publicación de la presente.

Dado en Leganés a 8 de julio de 2002.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—37.503.

SANTA FE

Edicto

En el procedimiento menor cuantía 406/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santa Fe, a instancia de doña Elena Ros Saldanha da Gama, doña María José Ros de la Vega, doña María Lourdes Ros de la Vega, don Rafael Pablo Ros de la Vega, doña María Almudena Ros de la Vega, doña María Cristina Ros de la Vega, don Manuel Francisco Ros de la Vega, doña Patricia Ros Rosillo, don Luis Ros Rosillo, doña Belén Ros Rosillo, don Alejandro Ros Rosillo, doña Elena Ros Rosillo, doña Elsa Gladys Guzmán Méndez, Alihoska Rafael Henry Ros Guzmán, don Rafael Ros Uriguen, don Ignacio María Ros Uriguen, don Jesús Ros Uriguen, don Francisco Javier Ros Uriguen, doña María Elena Ros Uriguen, doña María Josefa Ros Uriguen y don Alejandro Ros Uriguen, contra herencia yacente de don Rafael Ros Saldanha da Gama, don Pablo Ros Fernández, doña María Marta Ros Fernández, doña Luisa Fernández y Lombardía, don José Ros Saldanha da Gama y don José Rafael Ros Fernández, sobre reclamación de cantidad y acción de división de cosa común, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Santa Fe a diez de octubre de dos mil uno.

El señor don Francisco Pérez Venegas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número

2 de Santa Fe y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 406/00, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Elena Ros Saldanha da Gama, doña María José Ros de la Vega, doña María Lourdes Ros de la Vega, don Rafael Pablo Ros de la Vega, doña María Almudena Ros de la Vega, doña María Cristina Ros de la Vega, don Manuel Francisco Ros de la Vega, doña Patricia Ros Rosillo, don Luis Ros Rosillo, doña Belén Ros Rosillo, don Alejandro Ros Rosillo, doña Elena Ros Rosillo, doña Elsa Gladys Guzmán Méndez, Alihoska Rafael Henry Ros Guzmán, don Rafael Ros Uriguen, y don Alejandro Ros Uriguen, con Procurador don José Gabriel García Lirola y Letrado don Jaime Diaz-Aguado Ros, y de otra, como demandado, la herencia yacente de don Rafael Ros Saldanha da Gama, don José Rafael Ros Fernández, don Pablo Ros Fernández, doña María Marta Ros Fernández y doña Luisa Fernández y Lombardía y don José Ros Saldanha da Gama, con Procurador don Antonio García Valdecasas Luque y Letrado don Pablo Vecina, sobre diversos pronunciamientos declarativos de condena.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor García Lirola, en nombre y representación de doña Elena Ros Saldanha da Gama, doña María José Ros de la Vega, doña María Lourdes Ros de la Vega, don Rafael Pablo Ros de la Vega, doña María Almudena Ros de la Vega, doña María Cristina Ros de la Vega, don Manuel Francisco Ros de la Vega, doña Patricia Ros Rosillo, don Luis Ros Rosillo, doña Belén Ros Rosillo, don Alejandro Ros Rosillo, doña Elena Ros Rosillo, doña Elsa Gladys Guzmán Méndez, Alihoska Rafael Henry Ros Guzmán, don Rafael Ros Uriguen, don Ignacio María Ros Uriguen, don Jesús Ros Uriguen, don Francisco Javier Ros Uriguen, doña María Elena Ros Uriguen, doña María Josefa Ros Uriguen y don Alejandro Ros Uriguen, contra herencia yacente de don Rafael Ros Saldanha da Gama, y parte de sus herederos legítimos don José Rafael Ros Fernández, don Pablo Ros Fernández, doña María Marta Ros Fernández, doña Luisa Fernández y Lombardía y don José Ros Saldanha da Gama, debo acordar y acuerdo la división de las cosas comunes sobre el cuaderno particional de la testadora y difunta doña Elena Saldanha da Gama, establecida por cuotas, la que en el supuesto de no alcanzarse acuerdo entre los condominios en el plazo de un mes desde la firmeza de la presente resolución, se llevará a cabo en venta en pública subasta, con admisión de visitantes extraños repartiéndose el precio obtenido entre los litigantes en proporción a sus respectivas cuotas, sin haber lugar a la división y adjudicación en la forma propuesta por los actores, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia de Granada, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados herencia yacente de don Rafael Ros Saldanha da Gama, extiendo y firmo la presente en Santa Fe, 27 de junio de 2002.—El Secretario/La Secretaria.—37.993.